



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2014-MPH/A

Ayacucho, 27 ENE. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 02-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, en ese sentido, de los actuados se tiene que del Informe N° 137-2013-MPH/43.45/RP, presentado con fecha 13 de mayo de 2013, por el Residente del Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición final de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho", Blgo. Nilton Vásquez de la Cruz, señala que mediante Informe N° 091-2012-MPH/43, de fecha 22 de noviembre de 2013, remitió la hoja de tareo correspondiente al mes de noviembre de 2012, con 12 obreros (01 obrero IV, 02 obreros III y 09 obreros I). Sin embargo pese a ello, el Sub Gerente de Limpieza y Ornato remitió a la Unidad de Recursos Humanos la hoja de tareo del mes de noviembre con 67 obreros (09 obreros IV y 58 obreros II), la señalada hoja de tareo no llevaba la firma del responsable del proyecto. Cabe precisar que el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de entonces, Ing. Hernán Vallejos Berrocal, incluyó el número de 67 obreros, que pertenecían al proyecto fenecido "Rehabilitación y mejoramiento de Infraestructura Arterial de Evacuación de Aguas Pluviales Degradadas por Acumulación de material Aluvial, en Zonas Urbanas y Periurbanas de la Ciudad de Ayacucho", generándose el pago afectando al proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición final de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho", puesto que el proyecto fenecido no contaba con presupuesto, incluido el adicional.

Que, En consecuencia el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato, Ing. Hernán Vallejos Berrocal, habría desempeñado una actitud negligente, al remitir a la Unidad de Recursos Humanos la hoja de tareo del mes de noviembre con 67 obreros (09 obreros IV y 58 obreros II), que pertenecían a un proyecto fenecido, para que se pague con recursos de otro proyecto. Generando confusión en las demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga y efectuándose el pago. De esta forma incumpliendo una de las funciones típicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones "15. Supervisar y controlar la ejecución de las actividades y proyectos asignados, para el logro de las metas previstas en los respectivos expedientes técnicos.". Incumpliendo con el literal d) del Art. 3 del D.L. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones(por no haber cumplido en forma diligente las funciones establecidas en el MOF de la Municipalidad Provincial de Huamanga). En consecuencia existen suficientes elementos de juicio para presumir que el ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato, Ing. Hernán Vallejos Berrocal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habría incurrido presuntamente en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex Sub Gerente de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato, Ing. Hernán Vallejos Berrocal, por presuntamente haber incurrido en las siguientes faltas administrativas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del Art.28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

